

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de seis de agosto del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01335/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Municipio de Ecatepec de Morelos**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha treinta de mayo del año dos mil trece el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Municipio de Ecatepec de Morelos**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00171/ECATEPEC/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus respectivas pólizas expedidos por el sujeto obligado del 16 al 30 de mayo de 2013, Así como copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los comprobantes impresos correspondientes a pagos y/o transferencias bancarias electrónicas realizadas dentro de dicho periodo por el sujeto obligado.” (S/C)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diecinueve de junio del año dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con*

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En atención a su solicitud con número de folio 00125/ECATEPEC/IP/2013, interpuesta por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, me permito muy atentamente informarle que en contestación a la misma, se remite mediante archivo adjunto respuesta del Servidor Público Habilitado. Sin más por el momento agradezco su atención". (sic)*

Como archivo adjunto a la respuesta entregada el Sujeto Obligado envío lo siguiente:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

P R E S E N T E

En atención al oficio número UT/576/13, por el que solicita se haga llegar a la Unidad Administrativa a su cargo, la información que más adelante se señala con el objeto de dar contestación a la petición vía SAIMEX con número de folio 00171/ECATEPEC/IP/2013.

*"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus respectivas pólizas expedidos por el sujeto obligado del 16 al 30 de mayo de 2013, Así como copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los comprobantes impresos correspondientes a pagos y/o transferencias bancarias electrónicas realizadas dentro de dicho periodo por el sujeto obligado". (sic)*

Por lo anterior y atentos a los principios de legalidad, publicidad, información, transparencia y máxima publicidad, en términos de lo señalado por los artículos 1, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a usted, lo siguiente:

Es necesario que el ciudadano precise la información que requiere, toda vez que no puede ser atendida su solicitud en los términos que la presenta, en virtud de que los cheques y sus pólizas, así como los movimientos por transferencias bancarias, contienen datos personales de los beneficiarios y/o titulares, y en ese tenor la Ley de la materia refiere en sus numerales 19, 24 y 25 fracc. I, lo siguiente:

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 24.- Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

Asimismo, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 8, establece que los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, motivo por el cual no es procedente acceder a la petición en los términos solicitados.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

No pasa inadvertido a esta Autoridad que el Sujeto Obligado refiere que no puede ser atendida la solicitud del peticionario en los términos en que la presenta en virtud de que los cheques y sus pólizas contienen datos personales. Lo anterior, a su dicho, con fundamento, en los artículos 19, 24 y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** El veinte de junio de dos mil trece, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

***Acto Impugnado***

"NEGATIVA A ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA." (SIC)

***Razones o Motivos de la Inconformidad***

"LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EMITIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS, CONSTITUYEN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA FORMA EN QUE LAS INSTITUCIONES APlicAN LOS RECURSOS PÚBLICOS A SU DISPOSICIÓN, POR LO TANTO, REPRESENTAN DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO, TAL COMO LO SUSTENTAN DECENAS DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DEL INFOEM SOBRE LA MATERIA. EL SUJETO OBLIGADO ARGUMENTA EN ESTE CASO QUE DICHOS DOCUMENTOS CONTIENEN INFORMACIÓN DE TIPO PERSONAL PARA NEGARSE A ENTREGAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS MISMOS, LO CUAL ES INFUNDADO, YA QUE LA LEY INDICA QUE ÚNICAMENTE SE DEBEN TESTAR LOS DATOS CONSIDERADOS COMO RESERVADOS, PERO SE DEBEN TRANSPARENTAR LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER Y NATURALEZA PÚBLICA. DE TAL FORMA QUE LA ARGUMENTACIÓN EN LA QUE EL SUJETO OBLIGADO BASA SU NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL Y SÓLO DEMUESTRA RESISTENCIA DE PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS PARA SUJETARSE A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DE MANERA ABIERTA Y DOLOSA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE FUE REQUERIDA.". (SIC)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01335/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que el recurrente interpuso el recurso de revisión correspondiente al siguiente día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** Previo al estudio del fondo del asunto, este Instituto considera que deben hacerse las siguientes precisiones:

Tal y como ha quedado apuntado en los resultados del presente recurso de revisión, el entonces peticionario solicita del Sujeto Obligado, copias simples digitalizadas de los cheques y pólizas expedidos por el Municipio de Ecatepec de Morelos, durante el periodo del dieciséis al treinta de mayo del año dos mil trece.

A este respecto el Municipio de Ecatepec de Morelos, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, requiere al entonces peticionario que precise los términos en que fue realizada la solicitud de información, en virtud de que contiene datos personales, fundando su respuesta en los artículos 19 y 25, fracción I de la Ley de la Materia.

Esta Autoridad considera pertinente manifestar que el Sujeto Obligado, en la respuesta entregada al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX menciona

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

que: (I) es necesario que el ciudadano precise la información que requiere, toda vez que no puede ser atendida su solicitud en los términos que la presenta; (II) que los cheques y sus pólizas, así como los movimientos por transferencias bancarias, contienen datos personales de los beneficiarios y/o titulares para lo cual, hace valer su argumento en los artículos 19, 24 y 25 fracción I; (III) determina como improcedente la entrega de la información pues considera que estaba obligado a guardar sigilo y secrecía por tratarse de información confidencial, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de la materia.

Por cuanto hace al argumento marcado con el numeral (I), hecho valer por el Municipio de Ecatepec de Morelos, este Instituto precisa que la figura de la solicitud de aclaración, prevista en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sirve para completar, corregir o ampliar datos de la solicitud a efecto de que el Sujeto Obligado se encuentre en posibilidades de atenderla, el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de cinco días hábiles para hacerla valer, situación que, suponiendo sin conceder que fuera procedente, no hizo valer el Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior el precepto legal descrito:

*“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.”*

(Énfasis añadido)

Por el contrario, del análisis a la respuesta remitida se desprende que en ésta ordena la precisión de la solicitud, pero al mismo tiempo niega la información, al

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

considerar que tiene datos confidenciales y que no es procedente su entrega, con lo cual se contradice pues la solicitud de aclaración y la negativa de información son cuestiones diversas que no pueden coexistir en un mismo argumento, ya que o solicita se precisen los términos de la solicitud, o bien, realiza un juicio de valor y niega la entrega de información.

Por lo que respecta al argumento marcado con el numeral (II), si bien es cierto que los cheques, sus pólizas y las transferencias y movimientos bancarios contienen datos personales, también lo es que existen versiones públicas de dichos documentos, ya que es obligación del Sujeto Obligado contar con esa información atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en tal caso el Sujeto Obligado deberá conformar un comité en el que se señalaran cuáles son los elementos que se deben testar en cada uno de los documentos, situación que más adelante se tratará.

Ahora bien, por cuanto hace al argumento marcado con el numeral (III), se precisa que si bien es cierto el Sujeto Obligado tiene la obligación de proteger aquella información clasificada como reservada o confidencial, también lo es que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determina un procedimiento para clasificar la información y entregar versiones públicas de la información, situación que se abordará en el Considerando CUARTO posterior.

No obstante, como ha quedado debidamente apuntado en los resultados de la presente resolución, el Sujeto Obligado no acompañó el Acuerdo por medio del cual clasificó la información solicitada; además de que omitió rendir el Informe de Justificación que contenga los argumentos o material probatorio que sustente las

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

razones que lo llevaron a determinar que la solicitud de mérito debía de considerarse como información clasificada.

A este respecto, el Pleno de este Instituto en diversas ocasiones ha señalado que para efectos de clasificar información es necesario que se reúna el Comité de Información del Municipio en sesión colegiada a fin de deliberar la pertinencia o no de clasificar la información, y en su caso emitir el Acuerdo correspondiente, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, y en el que deberán indicarse las razones o motivos que sustenten la clasificación.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados.

El hoy recurrente se duele de la negativa a entregar la información solicitada y estima que: *LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EMITIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS, CONSTITUYEN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA FORMA EN QUE LAS INSTITUCIONES APLICAN LOS RECURSOS PÚBLICOS A SU DISPOSICIÓN, POR LO TANTO, REPRESENTAN DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO, TAL COMO LO SUSTENTAN DECENAS DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DEL INFOEM SOBRE LA MATERIA. EL SUJETO OBLIGADO ARGUMENTA EN ESTE CASO QUE DICHOS DOCUMENTOS CONTIENEN INFORMACIÓN DE TIPO PERSONAL PARA NEGARSE A ENTREGAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS MISMOS, LO CUAL ES INFUNDADO, YA QUE LA LEY INDICA QUE ÚNICAMENTE SE DEBEN TESTAR LOS DATOS CONSIDERADOS COMO RESERVADOS, PERO SE DEBEN TRANSPARENTEZAR LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER Y NATURALEZA PÚBLICA. DE TAL FORMA QUE LA ARGUMENTACIÓN EN LA QUE EL SUJETO OBLIGADO BASA SU NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL Y SÓLO DEMUESTRA RESISTENCIA DE PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS PARA SUJETARSE A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DE MANERA ABIERTA Y DOLOSA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA*

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*POR EL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE FUE REQUERIDA. (S/C)*

Atento a lo anterior, este Instituto se avoca al análisis de la información solicitada, para determinar si se trata de información pública, y por ende si su entrega es procedente.

Primeramente conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

A este respecto, el artículo 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

***“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:***

***...XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;***

***XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.***

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”*

**“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:**

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- ...  
IV. **Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;**  
...  
(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

**“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.**

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”*

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**“Artículo 343.-** El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

**El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.**

**El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.”**

**“Artículo 344.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y **unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran**, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

**Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.**

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

***“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.***

*El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”*

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Respecto al tema materia de la solicitud, consistente en los cheques y sus pólizas, así como los comprobantes de pagos y transferencias bancarias, expedidos por el Municipio de Ecatepec de Morelos del dieciséis al treinta de mayo del año dos mil trece, si bien, como ya se apuntó, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

#### **“REGISTRO CONTABLE”**

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”*

#### **“REGISTRO PRESUPUESTARIO”**

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”*

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo que respecta al término “póliza contable” tampoco está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin embargo el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término “póliza contable”:

#### **“PÓLIZA CONTABLE”**

*Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones.”*

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en “pólizas de cheque”, las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se usa dicho cheque, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Dichas pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, debiendo brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el “Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Dicho Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

Ahora bien, la Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la **“GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS”**: C) **MUNICIPIOS** y con

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original.

Así, se advierte que el Municipio de Ecatepec de Morelos está obligado a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del 1 de enero al 31 de diciembre); particularmente, los gastos deben ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, debe llevarse un control de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos, así como mantener el resguardo documental de los comprobantes que le sean expedidos en las erogaciones y transferencias bancarias que ejecute; éste control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques y mediante la comprobación de erogaciones y transferencias bancarias, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

Así pues, el Sujeto Obligado debe tener registro de la expedición de los cheques, pólizas de cada uno de ellos, comprobantes de pago y de transferencias bancarias; que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales acredita y soporta el ingreso y gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita

En virtud de que la información requerida se centra en cheques, pólizas de cheques, comprobantes por erogaciones y transferencias electrónicas, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en los documentos, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, como es el caso de los Municipios, se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como información reservada en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Municipio, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias, de ahí que en las versiones públicas de las copias de los cheques y las pólizas que se entreguen únicamente se deben testar los números de las cuentas bancarias.

Ahora bien, por cuanto hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; en conclusión si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de las leyes y lineamientos antes mencionados, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.“

**“Artículo 22.-** La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

**“CUARENTA Y Siete.-** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00171/ECATEPEC/IP/2013.**

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

**SEGUNDO. ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00171/ECATEPEC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:**

- Copia de los cheques y sus pólizas, así como de los comprobantes por pagos y transferencias bancarias realizados por el Municipio de Ecatepec de Morelos durante el período que comprende del dieciséis al treinta de mayo del año dos mil trece, en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE)

**EVA ABAID YAPUR**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

COMISIONADA

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

BCM/CBO